

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

**17004** *REAL DECRETO 1078/2003, de 1 de agosto, por el que se concede el indulto parcial al que fue soldado de reemplazo don Fidel Herrero Jabón.*

Visto el expediente de indulto relativo al que fue soldado de reemplazo don Fidel Herrero Jabón, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla, en la causa número 27/18/98, a la pena de tres años, un mes y dieciséis días de prisión, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante la condena, como autor de un delito consumado contra centinela, en su modalidad de «maltrato de obra con arma a centinela», previsto y penado en el artículo 85, párrafo 2.º, inciso 1.º del Código Penal Militar, sin circunstancias eximentes ni modificativas de la responsabilidad criminal, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2003,

Vengo en conceder el indulto parcial de la pena impuesta, remitiendo la misma hasta la pena de un año y 6 meses de prisión, al que fue soldado de reemplazo don Fidel Herrero Jabón.

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

**17005** *RESOLUCIÓN 42A/38199/2003, de 1 de julio, del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre de carácter internacional, nacional y regional para el año 2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, modificada por la Orden 58/2000, de 2 de marzo, y ampliada por la Orden 82/2001 de 20 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre, vengo en convocar las correspondientes al año 2003 de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. *Bases reguladoras.*—A la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden 45/1999, de 5 de febrero publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 40 de 16 de febrero de 1.999 y lo dispuesto en las Órdenes 58/2000 de 2 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» núm. 64 y 82/2001, de 20 de abril, «Boletín Oficial del Estado» núm. 105 que amplía las anteriores.

Segunda. *Créditos.*—La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al concepto presupuestario «Transferencias corrientes a asociaciones y sociedades 14.104.485.03.211-A», por un importe máximo de 53.150 euros.

Tercera. *Finalidad, objeto, condiciones y cuantía de las subvenciones.*—La finalidad y objeto de las subvenciones que se convocan son las establecidas en el apartado primero de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, siendo sus condiciones y cuantías las que seguidamente se indican:

1. Para certámenes de Pura Raza Española (P.R.E.).

1.1 Condiciones mínimas.

a) Concursos internacionales.—El número mínimo de semovientes participantes será de 200.

Matrícula abierta a ganado procedente de otros países.

b) Concursos nacionales.—El número mínimo de semovientes participantes será de 80.

Matrícula abierta a ganado procedente de cualquier comunidad autónoma del territorio nacional.

c) Concursos regionales.—El número mínimo de semovientes participantes será de 50.

1.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones a cada uno de los certámenes será el siguiente, según su categoría:

Internacionales	4.000,00 euros
Nacionales	1.600,00 euros
Regionales	1.000,00 euros

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Concursos Internacionales (por animal participante)	20 euros
Concursos Nacionales (por animal participante)	20 euros
Concursos Regionales (por animal participante)	20 euros

2. Para certámenes de Razas Mallorquina y Menorquina.

2.1 Condiciones mínimas.—El número mínimo de semovientes participantes será de 20.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 5.

2.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones será de 602,00 euros por concurso.

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 20 euros.

3. Para certámenes de Pura Raza árabe (P.R.á.).—Se subvencionarán únicamente los concursos nacionales de Categoría ECAHO (Conferencia Europea para el Caballo Árabe).

3.1 Condiciones mínimas.—El número mínimo de semovientes participantes será de 30.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 8.

Matrícula abierta a ganado procedente de cualquier comunidad autónoma del territorio nacional.

3.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones será de 902 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 20 euros.

4. Para certámenes de Pura Sangre Inglés (P.S.I.).

4.1 Condiciones mínimas.—El número mínimo de jornadas por temporada será de 3.

El número mínimo de carreras por jornada será de 3.

El número mínimo de caballos participantes por temporada será de 70. El 80 por 100 de las cuadras participantes en la temporada deberán ser al menos cuadras nacionales.

4.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones será de 1.804 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada temporada se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 20 euros.

5. Para certámenes de Trote.

5.1 Condiciones mínimas.—El número mínimo de caballos inscritos en la temporada de carreras será de 80.

El 80 por 100 número de cuadras participantes en la temporada deberán ser al menos cuadras nacionales.

5.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones será de 3.607 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada temporada se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 20 euros.

6. Para certámenes de Caballo de Deporte Español.

6.1 Condiciones mínimas.—El número mínimo de caballos participantes en el ciclo clásico será de 80.

El 70 por 100 de las cuadras participantes deberán ser al menos cuadras nacionales.

6.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones será de 1.804 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada ciclo se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 20 euros.

7. Para Concursos de Modelos y Aires de Caballos Anglo-Árabes.

7.1 Condiciones mínimas.—El número mínimo de semovientes participantes será de 20.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 5.

7.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones será de 902 euros por concurso.

Para calcular el importe que corresponda a cada concurso se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 20 euros.

8. Para concursos morfológicos de raza Hispano-Árabe.

8.1 Condiciones mínimas.—El número mínimo de semovientes participantes será de 20.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 5.

8.2 Importe de las subvenciones.—El importe máximo de las subvenciones será de 602 euros por concurso.

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante 20 euros.

Cuarta. *Régimen de concesión.*—Se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad realizándose su concesión por concurso.

Quinta. *Requisitos para la solicitud y percepción de la subvención.*

1. Con carácter general serán los indicados en el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y los establecidos en el apartado segundo de la Orden 45/1999, de 5 de febrero.

2. Además de lo expuesto en el punto anterior, el certamen para el cual se solicita subvención deberá figurar en el calendario oficial editado por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta o en los editados por la Sociedad de Fomento de Cría Caballar (S.F.C.C.), Federación Balear de Trote (F.B.T.) o Federación Hípica Española (F.H.E.) y su ejecución deberá regirse por la reglamentación oficial correspondiente al tipo de certamen.

Sexta.—*Órgano de instrucción.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, se constituirá la Comisión de Estudio y Valoración con la composición y funciones que en ese apartado y disposición se indican.

Séptima. *Plazo de presentación de peticiones.*—El plazo de presentación de solicitudes finalizará treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.E.

Octava. *Plazo de resolución del procedimiento.*—Será el establecido en el artículo 6 punto 3 del Reglamento de procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Novena. *Documentación.*

1. Las Solicitudes se formularán al Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta según modelo que figura como anexo a esta Resolución.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

— Memoria en la que se acredite una trayectoria definida en la organización de este tipo de certámenes y su capacidad de realización.

— Datos que permitan valorar el certamen de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero.

Décima. *Resolución y recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, las subvenciones se concederán mediante Resolución motivada de esta Presidencia.

2. La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la mencionada Resolución.

Undécima. *Requisitos y criterios de valoración.*—Serán los establecidos en el apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero y de las Órdenes 58/2000, de 3 de febrero y 82/2001, de 20 de abril, que amplía la anterior.

Duodécima. *Medio de notificación.*—Será mediante Resolución del Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de julio de 2003.—El Presidente, Frutos Heredero Ibáñez.

#### ANEXO

Don ....., con DNI .....,  
(Nombre y Apellidos)

en calidad de representante de .....  
(Comité Organizador, Sociedad de Fomento, Asociación de Ganaderos, Federación ...)

EXPONE: Que, de acuerdo con la O.M. n.º ....., de ....., por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre de carácter internacional, nacional y regional, y, con lo dispuesto en la Resolución n.º ....., de ....., del Presidente del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre de carácter internacional, nacional y regional para el año .....

SOLICITA: la concesión de ..... euros

para la celebración de ....., a celebrar según lo previsto en el Calendario Oficial de .....  
(Cría Caballar, Sociedad de Fomento, Federación Balear de Trote, Federación Hípica Española.....)

En ....., a ..... de ..... de 200.....

Firma

Excmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17006** RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 4 de septiembre de 2003.

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de septiembre de 2003, a las 22,45 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bue-